

Circular

Circular : 82/11 M

**FEDERACIONES CC.AA., CEUTA,
MELILLA Y EXTERIOR**

**A/A SECRETARIOS/AS GENERAL ES,
Y DE MUJER E IGUALDAD**

Madrid, 30 de noviembre de 2011

Estimados/as compañeros/as:

Con motivo del debate público suscitado en los medios de comunicación y en la opinión pública sobre si el permiso de maternidad es renunciable o no su ejercicio, queremos haceros llegar una serie de consideraciones.

En primer lugar creemos que es conveniente en este debate diferenciar en el mismo las cuestiones jurídicas del permiso y las consideraciones de carácter político y social.

Desde el punto de vista del derecho laboral, para las/los trabajadoras por cuenta ajena sometidas al Estatuto de los Trabajadores, el permiso de maternidad es una de las causas previstas en artículo 45 ET por las que podrá suspenderse el contrato de trabajo.

La suspensión del contrato exonera de las obligaciones recíprocas de trabajar y remunerar el trabajo. Y se establece una prestación económica para compensar la pérdida de retribuciones durante el tiempo que dura la suspensión. Pero desde el punto de vista jurídico no hay obligación legal de pedir la suspensión del contrato por maternidad ni la correspondiente prestación de maternidad, ya que es un derecho que no se reconoce de oficio por la Administración y hay que solicitarlo a instancia de parte.

Como todas conocemos, el art 48.4 ET establece que en el caso de parto, la suspensión tendrá un duración de 16 semanas ininterrumpidas, el periodo se distribuirá a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto.

Asunto:

**POSIBILIDAD DE RENUNCIA O NO
AL PERMISO DE MATERNIDAD**

Cierto es que el Convenio 183 de la OIT sobre protección de la maternidad recomienda que teniendo en cuenta la necesidad de proteger la salud de la madre y del hijo/o, la licencia de maternidad incluirá un periodo de 6 semanas de licencia obligatoria posterior al parto, siempre y cuando se acuerde a nivel nacional por los gobiernos y las organizaciones representativas de empleadores y trabajadores.

En el Estatuto de los Trabajadores en caso de solicitar la suspensión, esas 6 semanas no pueden ser cedidas al otro progenitor para su disfrute como igualmente en el supuesto de plantearse la madre el disfrute del permiso de maternidad a tiempo parcial, no podrá hacer uso de esa modalidad de disfrute a tiempo parcial durante las 6 semanas posteriores al parto que son de descanso obligatorio para la madre.

Esta protección establecida para las trabajadoras por cuenta ajena y afiladas en el Régimen general de Seguridad social está igualmente extendida para las funcionarias públicas (Art. 49.a Estatuto Básico del Empleado Público) y para las trabajadoras afiliadas a los regímenes especiales del sistema que tendrán derecho a las prestaciones del sistema de maternidad y paternidad, con la misma extensión y en los mismos términos y condiciones allí previstos para los trabajadores del Régimen General. (Disposición Adicional Undécima bis. de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres).

Por tanto para las trabajadoras por cuenta ajena como para las trabajadoras afiliadas dentro de los regímenes especiales de la Seguridad social, si solicitan la suspensión así como la prestación económica, podrán disfrutar del permiso de 6 semanas, con la condición de que sean posteriores al parto y la obligación por parte de la madre de disfrutarla y no cederla.

En el caso concreto del debate suscitado con motivo de la renuncia a disfrutar el permiso de maternidad por Soraya Sáenz de Santamaría, y si es obligatorio o no disfrutar las 6 semanas posteriores al parto, actualmente es diputada electa y miembro de la Diputación Permanente del Congreso, cuya función es velar por los poderes de la Cámara cuando esta no esté reunida, como es en el caso de disolución o expiración del mandato del Congreso hasta su nueva constitución.

Los derechos y deberes de los diputados se regulan por el Reglamento del Congreso de los Diputados, teniendo derecho a asistir con voto a las sesiones del Pleno del Congreso y las Comisiones de que formen parte. Y a ejercer las facultades y desempeñar las funciones que el Reglamento del Congreso les atribuya.

Pero si bien su función política no entra en el ámbito de las relaciones laborales, la acción protectora de la Seguridad Social se extiende a los Diputados y Senadores de la Cortes Generales permitiendo la suscripción de un convenio especial a efectos de su inclusión en el Régimen general de Seguridad Social. La suscripción del convenio especial determinará para los beneficiarios la consideración de situación de asimilada al alta en el Régimen general de la Seguridad Social. Y la acción protectora para los beneficiarios de este convenio especial abarcará la totalidad de la acción protectora en Seguridad Social incluida la correspondiente a contingencias profesionales, pero

quedarán excluidos de la protección y correspondiente cotización por Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional.

Como consecuencia de ello, el disfrute, los requisitos y las condiciones del permiso de maternidad con las observaciones antes expuestas, serían también de aplicación para las Diputadas y Senadoras.

Aprovechamos la ocasión para recordaros, que una de las principales dificultades para posibilitar el disfrute de permiso de maternidad o paternidad por parte de los cargos electos es su asistencia obligatoria a las votaciones para adoptar los acuerdos.

La Ley para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en la Disposición Final Séptima, bajo el título, “medidas para posibilitar los permiso de maternidad y paternidad de las personas que ostentan cargos electos”, establece que “a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno promoverá el acuerdo necesario para iniciar un proceso de modificación de la legislación vigente con el fin de posibilitar los permisos de maternidad y paternidad de las personas que ostenten un cargo electo”.

Con esta finalidad, y como uno de los avances conseguidos en materia de igualdad para las diputadas y diputados, con fecha 2 de agosto de 2011, en el BOE se publica la reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados por la que se modifican los artículos 79 y 82. Esta reforma permite que para los casos de embarazo, maternidad, paternidad o enfermedad grave los diputados puedan emitir su voto telemático con verificación personal para las votaciones que se produzcan en sesión plenaria respecto de las que existan certeza en cuanto al modo y momento en que se producirán. Esta modificación entró en vigor a partir de 1 de septiembre de 2011.

Por último, desde un punto de vista político y social, consideramos que una mujer con responsabilidades públicas debería ser coherente y respetuosa con el ejercicio del permiso de maternidad, derecho que a tantas mujeres les ha costado conseguir y disfrutar, y que en muchos casos, el ejercicio de estos derechos sigue siendo motivo de discriminación para muchas trabajadoras. Pero a la vez, desde el punto de vista de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, reclamamos que la vida pública y privada de las mujeres no sea constantemente sometida al debate público y exigir en este tema que a los hombres políticos cargos electos se les recrimine de la misma forma cuando no ejerzan sus derechos como padres.

Recibid un cordial saludo.



Fdo.: Mª Victoria Carrero Díaz
Secretaria Federal de Mujer e Igualdad